

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUŚÍ. Nº 168-SCM-2021.**

Alausí, 05 de octubre de 2021.

SEÑORES DIRECTORES DEL GADMCA.

Por medio del presente me permito certificar y notificar, que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en sesión ordinaria de Concejo Municipal realizada el martes 05 de octubre de 2021, adoptó la siguiente:

**RESOLUCIÓN.** Considerando. Que, el artículo 33 de la Constitución de la República, determina que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece que, Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial señala: *“Prohíbese toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre. La Comisión Nacional regulará las formas de prestación del servicio conforme la clasificación prevista en esta Ley. La prestación del servicio del transporte terrestre estará sujeta a la celebración de un contrato de operación”*. Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial expresa que: Los Gobierno autónomos Descentralizados tendrán la siguientes competencias, literal p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal. Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, determina: La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizarán la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GADs que hayan asumido las competencias, según corresponda. Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial manifiesta: Los GADs regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar. En lo posible, y para procurar contar con procedimientos homogéneos a nivel nacional, podrán observar el procedimiento que se detalla

en el presente capítulo. En el caso de que un GADs asuma la operación directa del servicio de transporte público o comercial, enviará la información operacional requerida por la ANT. En los títulos habilitantes se hará constar que para el ingreso a zonas urbanas se observarán las ordenanzas emitidas por los GADs municipales y metropolitanos en el marco de sus planes de ordenamiento territorial y movilidad. Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: *“Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello”*. Que, mediante Resolución N° 033-DE-ANT-2014, de fecha 30 de julio de 2014, la Agencia Nacional de Tránsito, extiende la certificación para la ejecución de la competencia de títulos habilitantes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí. Que, mediante Registro Oficial, Suplemento N° 860, de fecha 12 de octubre de 2016, se publicó la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Alausí. Que, mediante Registro Oficial N° 214 del 4 de abril del 2018, se publicó la Ordenanza Sustitutiva para el Cobro de Tasas de los Servicios, Productos y Documentos Valorados que se Realizan en la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí. Que, con fecha 12 de enero de 2018, el Concejo Municipal del Cantón Alausí, expidió la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Alausí. Que, mediante Oficio de fecha Alausí, 12 de agosto de 2021, el Sr. Manuel Cargua Lema señala: Mediante Oficio N° 0172-2021-DMTTT-GADMCA, en la que indica las observaciones al trámite, adjunto a la presente sírvase encontrar la documentación correspondiente. Que, mediante Memorando N° 0396-2021-DMTTT-GADMCA, la Ing. Jimena Andrade Analista de Movilidad de la DMTTTA-GADMCA, pone en conocimiento el Informe N° 043-2021-DMTTT-GADMCA, con asunto Informe Técnico referente a la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional LAUSIESÑAN S.A, en el que determina: **“D. CONCLUSIONES:** 1.- En lo relacionado a interferencias puntuales, en esta modalidad de transporte no existe interferencias, ya que la oferta y demanda de los potenciales usuarios está localizado en las comunidades de la Parroquia Matriz en las que no tienen cobertura de servicio de transporte formal. **2.-** La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL LAUSIESÑAN S.A., se encuentra en capacidad de constituirse jurídicamente, en virtud de que, esta modalidad de servicio no tiene restricción por parte de este organismo para atender solicitudes de constitución jurídica y/o concesión del Permiso de operación, pero una vez que se cumpla con todos los requisitos exigidos para el efecto. **3.-** En base a la demanda existente de transporte en su totalidad, es la de trasladar personas (estudiantes, empleados públicos y privados) de las comunidades de la Parroquia Matriz hacia la cabecera Cantonal (Unidades Educativas, Entidades Públicas y Privadas), se autorizaría a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL LAUSIESÑAN S.A., para satisfacer la demanda. **4.-** Las vías por la que se realizará los principales recorridos recomendadas en el plan de Movilidad son de tierra, lastre, adoquín y empedradas. **E. RECOMENDACIONES:** Por lo expuesto en los puntos de análisis y conclusiones, me permito recomendar: **1.-** Se otorgue el Informe de Factibilidad Previo y Obligatorio para la Constitución Jurídica de la Compañía de transporte comercial Intracantonal en formación, denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL LAUSIESÑAN S.A., domiciliada

en la parroquia Matriz Comunidad de Aypud, cantón Alausí, Provincia de Chimborazo, de acuerdo a lo establecido en el literal m) y p) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. **2.-** Se incluya en la resolución de constitución jurídica que la misma no faculta la prestación del servicio de transporte en ninguna de sus modalidades, y que, previo al otorgamiento del permiso de Operación, los organismos de Transporte competentes determinen la factibilidad de conceder o negar dicho Permiso, basados en el equilibrio de la oferta y demanda en esta modalidad de transporte a la fecha de la presentación de este requerimiento. **3.-** De los accionistas:

ÍTEM	ACCIONISTAS	No. CÉDULA
1	Bravo Cargua José Julio	060367811-1
2	Cargua Chicaiza Mario German	060501571-8
3	Cargua Lema Manuel Mesías	060400017-4
4	Cargua Lema Segundo Rosalino	060573414-4
5	Chicaiza Bravo María Dolores	060267530-8
6	Daquilema Yasaca Luis Wilfrido	060535892-8
7	Daquilema Yasaca María Francisca	0602840688
8	Daquilema Pilamunga María Santa	060284018-3
9	Dutan Barrera Carlos Roberto	060500870-5
10	Guacho Aucanshala Melchor	060224260-4
11	Llivi Dotan Segundo Klever	060613665-3
12	Naula Bravo Juan Carlos	060367601-6
13	Paca Daquilema Gladys Ercilia	060617079-3
14	Paca Daquilema Virgilia Alexandra	060484155-1
15	Quizpi Dutan Manuel Alfonso	060315871-8
16	Upaya Dumancela Diana Magdalena	060501373-9

Remitir el presente informe a la Dirección Jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí a fin que se continúe con el trámite pertinente. **Que**, mediante Memorando N° 0698-2021-DJ-GADMCA, la Ab. Rocío Yánez Procuradora Síndica emite el criterio jurídico respecto a la solicitud de constituir una compañía de transporte escolar-institucional, en el cual señala: En base a la normativa legal vigente mencionada y en particular por lo dispuesto en el artículo 13 y 13.4 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Alausí, es competencia de la Dirección de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte Terrestre Alausí del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, solicitar la documentación a la Compañía en formación, para su análisis debiendo estar acorde a los requisitos exigidos en la Ordenanza que regula el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes de transporte terrestre en el cantón Alausí. En virtud que el artículo 30.5 letra c) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, menciona que les corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y Municipales planificar, regular, y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de la vías definidas por el Ministerio del sector. Es decir, es competencia de la Dirección de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte Terrestre Alausí-DMTTTA- del GAD Municipal del cantón Alausí proceder con la Constitución de la Compañía de Transporte,

previo al cumplimiento de los requisitos y los documentos que exige la normativa, expediente que una vez que cumpla con lo expuesto en la normativa legal aplicable para el caso deberá ser puesto a consideración del Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Alausí. Que, mediante Informe N° 044-2021-DMTTT-GADMCA, la Comisión de Tránsito y Transporte Terrestre del Concejo Municipal emite el informe en el que manifiestan: “ Conclusión: una vez revisado, verificado y analizado la documentación de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional Lausiesñan S.A, los miembros de la Comisión de tránsito determinan que dicha compañía cumple con todos los requisitos solicitados por la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre de Alausí previo a la obtención informe previo y favorable de la constitución Jurídica y se adhieran al informe técnico y jurídico dando como informe favorable para que se emita la Constitución jurídica. RECOMENDACIÓN.- los miembros de la Comisión de Tránsito del Concejo Municipal del GADMCA, bajo este informe recomienda se ingrese a concejo Municipal a fin de emitir y autorizar la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional Lausiesñan S.A, de esta manera continuar con la segunda etapa. Por las consideraciones expuestas, y de conformidad al artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal por decisión unánime RESUELVE. **Art. 1.-** Autorizar el Acto constitutivo de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional LAUSIESÑAN S.A. **Art. 2.-** Disponer a la Dirección Jurídica, Dirección Financiera y Dirección de Movilidad Tránsito y Transporte Terrestre del GAD Alausí, se continúe con el proceso y la ejecución de la presente resolución. **Art. 3.-** Notifíquese y cúmplase.

Lo que me permito comunicar para fines legales pertinentes.

Atentamente.

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.**